DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Agosto de mil novecientos treintidós, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 355.

ARTICULO UNICO:— El párrafo 5 del Artículo 33 de la Ley de Organización Judicial, queda reformado para que se lea así:

Cuando un Juez de Primera Instancia no pueda o no deba actuar en alguna causa, será reemplazado con otro Juez de Primera Instancia del Departamento para que conozca y falle del caso motivo de la imposibilidad del Juez titular.

Párrafo I.— El Juez así designado por la Corte de Apelación correspondiente adquirirá **ipso facto,** las atribuciones del Juez a quien reemplaza.

Párrafo II.— El Juez reemplazado sustituirá a su vez al designado en su lugar.

Párrafo III.— En caso de licencia, será designado un abo-

gado para que actúe como Juez de Primera Instancia, durante el término de la licencia.

Párrafo IV.— En los casos en que todos los Jueces de Primera Instancia del Departamento en que ocurra la incapacidad del Juez titular, estén imposibilitados para actuar, la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Primera Instancia de cualquier Distrito Judicial de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
A. Santiago Gómez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Agosto de mil novecientos treintidós, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 356.

POR CUANTO es un deber atribuido al Estado, en su fun-